

# Boletín Oficial de la provincia de León

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Noviembre de 1939 extendiendo a los Colegios Oficiales de Odontólogos las normas de Depuración dictadas para los Colegios de Médicos.

ORDEN de 25 de Noviembre de 1939 dictando normas complementarias del Decreto de 9 del mismo mes, sobre provisión de plazas de médicos en entidades oficiales o de interés público.

#### Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el pago a los perceptores de clases activas y pasivas.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.—Anuncio.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Para completar la labor de depuración que los Colegios Oficiales de Odontólogos está llevando a cabo entre los profesionales en ellos inscritos.

Este Ministerio se ha servido hacer extensiva en todas sus partes a dichos organismos la Orden de 6 de Octubre pasado (B. O. número 280), que se publicó para los Colegios Oficiales de Médicos, en atención a que se trata de Entidades que se rigen por normas y preceptos reglamentarios de características muy similares.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

o o

Con el fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 9 del corriente mes, por el cual quedan establecidas las normas básicas que han de regir la provisión de todas aquellas plazas dependientes de este Ministerio, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Entidades locales, territoriales, incluso Mancomunidades y Agrupaciones, Corporaciones oficiales, Asociaciones y Fundaciones benéficas, Mutualidades sanita-

rias, Obras de Asistencia Social y en general las de todos aquellos Establecimientos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios y Organismos e Instituciones análogas, sobre los cuales ejerza función inspectora e intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, para los cuales se requiera el Título de Licenciado en Medicina y hallándose pendiente de resolución un Proyecto de Coordinación de Servicios de carácter sanitario entre el Ministerio de Educación Nacional y este de la Gobernación en aquellas poblaciones en las cuales radica Facultad de Medicina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá acordarse la provisión de plazas de Médicos a que se refiere el Decreto de 9 del actual, artículo 2.º, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Medicina, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, que en cada caso discernirá si es necesaria su provisión, teniendo en cuenta los servicios propios de la Corporación respectiva que puedan desarrollarse de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

2.º La provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se regirá por sus preceptos especiales.

3.º Las Corporaciones u Organismos afectados por el Decreto de 9 del actual, antes de proveer sus plazas con arreglo a las normas establecidas por el citado Decreto, proce-

derán a ajustar sus plantillas a las necesidades actuales, anunciando las vacantes que resulten precisas.

4.º Cuando las Corporaciones o Entidades de que se trata prolonguen la interinidad de las plazas vacantes durante un tiempo mayor de seis meses, el Ministerio de la Gobernación procederá a su anuncio para la provisión con arreglo al Decreto citado.

5.º Las disposiciones de la presente Orden, se hacen extensivas a todas aquellas plazas de Farmacéuticos, Químicos y Veterinarios de Laboratorios municipales e Institutos provinciales de Sanidad, en armonía con los preceptos del art. 10.º del repetido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

RAMON SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

**Administración provincial**

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

**PAGO DE HABERES**

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de la fecha, se efectuará en los días y horas siguientes:

**CLASES ACTIVAS**

Día 1 de Diciembre y sucesivos de diez a doce.

**CLASES PASIVAS**

Día 1 Diciembre—Montepios civiles.

Día 2 de de idem.—Retirados en general

Día 4 de idem.—Montepio militar, Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio.

Día 5 de idem.—Jubilados en general.

Día 6 de idem.—Clero. (Atrasos) y no presentados.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

Nota: Se recuerda a todos aquellos perceptores que no hayan pasado la Revista anual reglamentaria, que de no hacerlo dentro del corriente año serán dados de baja en nómina, sin más aviso.

León, 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

**DISTRITO DE LEÓN**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capta	Minas colindantes
15 al 20 de Noviembre	Los Arguellos	Hulla	9.508	Aviados	Valdepiélagos	Juan Fdez. González	Varán (Municipio)	No tiene	Se ignora.
16 a 21 Idem	Apl. a M.ª del Pilar	Idem	9.510	Abadía de las Arreguas	Igüeña	Valentín Arroyo Jalon	Burgos		M.ª del Pilar, n.º 9.200

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 6 de Noviembre de 1939.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

**Delegación de Industria de León**

*Servicio de pesas y medidas*

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1939, empezará en los Ayuntamientos del partido de León en los días y horas que a continuación se expresan:

Mansilla de las Mulas, día 4 de Diciembre, a las diez.

Gradefes, id. 5 id., a las diez.

Vegas del Condado, id. 6 id., a las diez.

Villasabariego, id. 7 id., a las diez.

Mansilla Mayor, id. 7 id., a las diez.

Villaturiel, id. 9 id., a las diez.

Valdefresno, id. 9 id., a las diez.

Onzonilla, id. 11 id., a las diez.

Vega de Infanzones, 11 id., a las diez.

Sariegos, id. 12 id., a las diez.

Cuadros, id. 12 id., a las diez.

Villadangos, id. 13 id., a las diez.

Valverde de la Virgen, id. 14 id., a las diez.

Chozas de Abajo, id. 15 id., a las diez.

Santovenia la Valdoncina, id. 15 id., a las diez.

Villaquilambre, id. 16 id., diez.

Garrafe, id. 16 id., a las diez.

Cimanes del Tejar, id. 18 id., a las diez.

Rioseco de Tapia, id. 18 id., a las diez.

Carrocera, id. 19 id., a las diez.

Armunia, id. 20 id., a las diez.

San Andrés del Rabanedo, id. 21 a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

**Distrito Forestal de León**

**SUBASTAS**

El día dieciséis de Diciembre del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Concejo del pueblo de Valle de las Casas (Ayuntamiento de Cebanico), la subasta de noventa y ocho metros cúbicos de madera de

roble apeada y trazada en su mayor parte y ocho metros también de madera de roble en pie, del monte número 591 del Catálogo, perteneciente al citado pueblo de Valle, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos cincuenta pesetas (2.650).

El que resulte rematante deberá ingresar en la Habilitación del Distrito la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos (O. M. de 4 de Diciembre 1934) para indemnizaciones del personal, y el importe del presente anuncio; debiendo sujetarse a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Noviembre de 1939.

León, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Núm. 481.—22,50 ptas.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de Gordoncillo

*Débitos de contribución rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestre de 1939 y anteriores.*

Félix Salán Gallego, Recaudador-auxiliar de contribuciones del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales ejecutivos de apremio que instruyo en este Ayuntamiento por la expresada contribución y trimestres, contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado con fecha nueve del mes actual, la siguiente

«Providencia.—Resultando no poderse practicar por esta Recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere, por resultar de domicilio desconocido el deudor que el mismo expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de los anuncios, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112

del vigente Estatuto de Recaudación, con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes, se proseguirá el expediente en rebeldía, según lo preceptuado en el artículo 154 del mencionado Estatuto».

Relación de fincas embargadas a que se refiere la anterior providencia

*Por Contribución Rústica.—Deudor D. Francisco Fernández Rico*

Una tierra, en término municipal de Gordoncillo, al pago de Carre-Majada, de cabida una hemina, igual a 8 áreas y 56 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, de Cesareo Merino; Mediodía, el mismo; Ponientes, la Senda, y Norte, de Purificación Gutiérrez. Líquido imponible, dos pesetas. Capitalización para la subasta, cuarenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo término que la anterior, al pago de Senda de Carro-Majada, de cabida tres heminas, igual a 25 áreas y 78 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, de herederos de Tiburcio Pastrana; Mediodía, se ignora; Poniente, la Senda y Norte, de herederos de Feliciano Martínez. Líquido imponible, seis pesetas. Capitalización para la subasta, ciento veinte pesetas.

Un majuelo en el mismo término, al pago de Valdecorrales, de cabida seis celemines, igual a 12 áreas y 84 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente y Mediodía, de David González; y Poniente y Norte, de Cipriano Fernández. Líquido imponible, cinco pesetas. Capitalización para la subasta, cien pesetas.

*Deudor D. Ramón Ruiz Rubio*

Una tierra en término municipal de Gordoncillo, al pago de Valdeboñico, de cabida seis heminas, igual a 51 áreas y 36 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, de Macario Paramio; Mediodía, Victoriana Alonso; Poniente, Antoliano Martínez, y Norte, el mismo. Líquido imponible, doce pesetas. Capitalización para la subasta, doscientas cuarenta pesetas.

Un majuelo en el mismo término, al pago de Cristianos, de cabida dos heminas, igual a 17 áreas y 12 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente y Norte, de Agustín Fernández; Mediodía, Isaac Fernández y Poniente, de Demófilo de Lera. Líquido imponible, seis pesetas. Capitalización para la subasta, ciento veinte pesetas.

*Por contribución urbana fiscal.—Deudor D. Joaquín Jano Pastor.*

Un solar, en el casco de la villa de Gordoncillo, situado en la calle de la Fuente, señalada con el número 4, siendo sus linderos: derecha, Juan González; izquierda, calle de la Fuente y espalda, de Félix Valdés. Líquido imponible, 9,37 pesetas. Capitalización para la subasta, doscientas treinta y cuatro pesetas, veinticinco céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio como notificación a los deudores a los efectos del artículo 112 y 154 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndoles que, transcurridos los ocho días de la inserción y publicación del mismo no comparecieran en el expediente por sí u otras personas que verifiquen el pago de sus descubiertos o entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas, se proseguirá el expediente en rebeldía.

Gordoncillo, a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración de justicia

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

#### ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 26 de Octubre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Fermín Ordóñez Ordóñez, de profesión jornalero, de estado soltero, natural de Maraña, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión, VII, núm. 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Fermín Ordóñez Ordóñez.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal

del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento al dispuesto en los artículos de la Ley de Responsabilidad Política, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

#### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don José González Taladriz, Juez de primera instancia, en funciones accidentales y delegadas, de la ciudad y partido de Ponferrada.

En este Juzgado se instruye expediente con arreglo al artículo 400 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D.<sup>a</sup> María de la Luz Matías Rodríguez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, asistida de su marido y convecino D. Enrique Rodríguez Carujo, propietario, para justificar el dominio que pretende inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad, del inmueble que se describe así: Un molino harinero, en término de Santalla, del Ayuntamiento de Priaranza, en el pago de Lavaderos, con su cauce de 140 metros de largo por 4 de ancho y linda: al Este, con camino; al Sur, con el mismo camino que la separa del terreno común de Santalla; Oeste, con terreno de don Paulino Rodríguez y D. José Solís y al Norte, con la laguna que lo separa de terreno común. Se valora en 500 pesetas y no resulta tener cargas conocidas.

Y pareciendo de la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, que dicha finca proceda de D. Paulino R. y Rodríguez y D. José Solís Carrera, pro indiviso y por partes iguales, los cuales han fallecido, en cumplimiento de lo acordado en providencia de seis de Julio último, se cita por tercera vez a los sucesores o causahabientes de aquéllos y a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de ciento ochenta días, a contar

desde el día veinte del expresado mes de Julio, fecha de la publicación del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente si quisieren alegar.

León, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Don José Tranque Santos, Secretario, Licdo, Po.  
Núm. 476.—41,25 ptas.

#### Juzgado municipal de Astorga

Don Francisco Martínez López, Juez municipal suplente, en funciones de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El Sr. D. Francisco Martínez López, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Blas Álvarez Serrano, casado, y D. Francisco Álvarez Serrano, viudo, ambos labradores y vecinos de Ferreras de Cepeda, hallándose el último en rebeldía, sobre pago de seiscientos treinta pesetas e intereses, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Blas Álvarez Serrano y D. Francisco Álvarez Serrano, a que solidariamente, paguen al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la cantidad de seiscientos treinta pesetas y el interés de demora del seis por ciento anual desde el nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, hasta el total pago, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas y gastos de este juicio y el de los derechos del Procurador de la entidad demandante.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez López.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación

al demandado rebelde D. Francisco Álvarez Serrano, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines antes.

León, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Don Francisco Martínez López.—Por su Secretario, Licdo, Po.  
Núm. 477.—24,00 ptas.

#### Juzgado municipal de Luyego de Somoza

Don Agustín Flórez Fuente, Juez municipal del distrito de Luyego de Somoza.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos presuntos y desconocidos de la finada D.<sup>a</sup> Petra Mendaña Ferrer, vecina que fué de este pueblo, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, para contestar la demanda de juicio verbal civil que se sigue a instancia de D. Francisco Casado Otero, vecino de dicho Luyego, a fin de que tales herederos otorguen al demandante contrato de compra-venta de varias fincas rústicas y de una casa situada en este término municipal, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Luyego de Somoza a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Agustín Flórez.—P. S. M., El Secretario, Ramón Fernández.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número uno de esta Capital, en el sumario que se instruye con el número 345—1939 sobre robo Kurt Gleigman, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecérsele el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsala.